



I. PRINCIPADO DE ASTURIAS

• OTRAS DISPOSICIONES

CONSEJERÍA DE BIENESTAR SOCIAL Y VIVIENDA

RESOLUCIÓN de 5 de marzo de 2015, de la Consejería de Bienestar Social y Vivienda, de primera modificación de las bases reguladoras para la concesión de ayudas económicas estatales y autonómicas destinadas a la rehabilitación de edificios, aprobadas mediante Resolución de 12 de mayo de 2014.

Antecedentes de hecho

Primero.—En virtud de Resolución de 12 de mayo de 2014, de la Consejería de Bienestar Social y Vivienda (BOPA n.º 122 de 28-V-2014), se aprobaron las bases reguladoras para la convocatoria pública de ayudas estatales y autonómicas destinadas a la rehabilitación de edificios.

Segundo.—La experiencia obtenida en la aplicación de la citada Resolución de 12 de mayo de 2014, de la Consejería de Bienestar Social y Vivienda, aconseja modificar alguno de sus preceptos, que se acomete en esta Resolución.

Fundamentos de derecho

Primero.—La Consejera de Bienestar Social y Vivienda es competente para dictar la presente Resolución en virtud de lo dispuesto en el artículo. 38 de la Ley 6/1984, de 5 de julio, artículo 14 de la Ley 2/1995, de 13 de marzo, sobre Régimen Jurídico de la Administración del Principado de Asturias; Decreto 4/2012, de 26 de mayo, del Presidente del Principado de Asturias, de reestructuración de las Consejerías que integran la Administración de la Comunidad Autónoma y Decreto 24/2014, de 26 de noviembre, del Presidente del Principado de Asturias por el que se nombra Consejera de Bienestar Social y Vivienda.

Segundo.—El artículo 9 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, establece que con carácter previo al otorgamiento de subvenciones deben establecerse las bases reguladoras de la concesión. La misma previsión se recoge en el artículo 7 del Decreto, 71/1992, de 29 de octubre, por el que se regula el régimen general de concesión de subvenciones en el ámbito del Principado de Asturias.

Vistos los citados preceptos y demás normas de general aplicación, la Jefa del Servicio de Promoción y Financiación de la Vivienda

RESUELV

Primero.—Aprobar la primera modificación de la Resolución de 12 de mayo de 2014, de la Consejería de Bienestar Social y Vivienda (BOPA n.º 122 de 28-V-2014), por la que se aprobaron las bases reguladoras para la convocatoria pública de ayudas estatales y autonómicas destinadas a la rehabilitación de edificios, de acuerdo al anexo de la presente Resolución, permaneciendo invariable el resto de las mismas.

Segundo.—Disponer la publicación de la presente Resolución en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*.

Oviedo, a 5 de marzo de 2015.—La Consejera de Bienestar Social y Vivienda, Graciela Blanco Rodríguez.—Cód. 2015-04794.

Anexo

PRIMERA MODIFICACIÓN DE LAS BASES REGULADORAS DE LA CONCESIÓN DE AYUDAS ESTATALES Y AUTONÓMICAS DESTINADAS A LA REHABILITACIÓN DE EDIFICIOS

Primera.—La base primera apartado 2) queda redactada de la siguiente manera:

«Presenten graves daños estructurales o de otro tipo, que justifiquen su inclusión en el Programa, siempre que esta necesidad esté debidamente descrita en el Informe de Evaluación del Edificio.

Segunda.—Se modifica la base tercera en los siguientes términos:

Uno.—Se le da nueva redacción al párrafo 2 A) 3):

«Las que se realicen en las instalaciones comunes de electricidad, fontanería, gas, saneamiento, recogida y separación de residuos y telecomunicaciones, con el fin de adaptarlas a la normativa vigente, siempre que estén debidamente descritas el IEE y acompañadas de la documentación técnica que legalmente sea exigible para cada caso.»

Dos.—Se elimina el último párrafo del apartado 2.B) que pasa a ser el punto 9 de la base cuarta



Tercera.—Se modifica la base cuarta de la forma que sigue:

Uno.—Se le da nueva redacción al apartado 4:

«El plazo de ejecución de las obras se determinará en la resolución de concesión de la ayuda, de conformidad con la planificación presentada por el/la solicitante de la misma.

Cualquier modificación en las condiciones de ejecución de las obras que se produzca durante toda la tramitación de la ayuda, deberá comunicarse por el solicitante a la mayor brevedad posible al órgano gestor, especialmente aquellas que se produzcan antes de la notificación de la correspondiente Resolución de concesión de las ayudas.

En ningún caso las obras superarán, el plazo máximo de 16 meses o de 18 meses cuando se trate de edificios o actuaciones que afecten a 40 o más viviendas.

En ambos casos, los plazos descritos se computarán desde la fecha de certificación del inicio de obra.»

Dos.—Se incorpora un nuevo apartado, el 9, con el siguiente contenido:

«9.—Para resultar subvencionables, el conjunto de actuaciones para el fomento de la calidad y sostenibilidad previsto debe contener, en todo caso, actuaciones de las incluidas en uno o varios de los apartados 1, 2 o 3 de la base tercera apartado 2 B), de forma que se consiga una reducción de la demanda energética anual global de calefacción y refrigeración del edificio, referida a la certificación energética, de al menos un 30% sobre la situación previa a dichas actuaciones. Para su justificación se podrá utilizar cualquiera de los programas informáticos reconocidos conjuntamente por los Ministerios de Fomento y de Industria, Energía y Turismo que se encuentren en el Registro General de documentos reconocidos para la certificación de la eficiencia energética de los edificios.»

Cuarto.—La base quinta apartado 2 se redacta en los siguientes términos.

«Los plazos de inicio y finalización de presentación de solicitudes serán los establecidos en la correspondiente convocatoria»

Quinto.—La base sexta queda redactada de la forma que sigue:

«1. Para concurrir a las convocatorias que se dicten en ejecución de estas bases será necesario presentar la siguiente documentación administrativa y técnica:

I) Documentación administrativa:

- a) Modelo de solicitud y anexos, según formularios previstos en la correspondiente convocatoria.
- b) Escritura pública de división horizontal del edificio o, en su defecto, documentación que acredite el destino y el porcentaje de participación de cada inmueble en la comunidad.
- c) Acuerdo de ejecución de las obras y solicitud de la ayuda de la comunidad o comunidades de propietarios/as de que se trate. En dicho acuerdo se deberá indicar la participación de cada uno de ellos/as, en el coste de la obra, según modelo que se establecerá en la correspondiente convocatoria.
- d) Declaración la comunidad y/o agrupación de comunidades, de los inmuebles ubicados en el edificio, según el modelo previsto en cada convocatoria.
- e) Acreditación de representación de la persona que actúe en nombre de la comunidad o agrupación de propietarios/as o, en su caso, propietario/a único/a del edificio. Según el modelo previsto en la correspondiente convocatoria.
- f) Ficha de acreedor, según el modelo que se encuentre vigente a fecha de publicarse la correspondiente convocatoria.
- g) Documento de identificación fiscal de la comunidad de propietarios/as, agrupación de comunidades o del propietario/a único/a del edificio.
- h) Acreditación de la propiedad de los inmuebles que componen el edificio mediante, aportación de escritura pública o Nota simple registral.
- i) En el supuesto de las viviendas arrendadas, se deberá aportar contrato de arrendamiento para uso de vivienda, suscrito entre el/la propietario/a y el arrendatario/a, de conformidad con la legislación vigente en materia de arrendamientos urbanos. En el caso de que el/la propietario/a y arrendatario/a acuerden que éste último, costee las actuaciones de rehabilitación y desee solicitar estas ayudas, deberá aportar el correspondiente acuerdo con el/la propietario/a.
- j) Certificado o Volante de empadronamiento que acredite que al menos el 70% de los/as propietarios/as o arrendatarios/as residen de manera habitual en las viviendas.

En el supuesto de que se opte a la línea de actuación destinada a la conservación de edificios y se quiera optar por la preferencia, según la renta de propietarios/as y/o arrendatarios/as, y/o a la ayuda complementaria establecida por el Principado de Asturias, será necesario certificado de empadronamiento conjunto de la unidad de convivencia que resida en cada una de las viviendas.

- k) Acreditación del grado de discapacidad en los términos establecidos en la Base Cuarta, apartado 6.

- l) Declaración, en su caso, de la intención de destinar las viviendas al alquiler durante al menos 10 años.



- m) Formulario de información recogida en el Convenio de Colaboración con el Ministerio de Fomento para la ejecución del Plan 2013-2016, según el modelo previsto en la convocatoria

II) Documentación técnica:

- a) Informe de evaluación, debidamente cumplimentado y suscrito por técnico/a competente.
- b) Documento técnico visado por el colegio oficial competente.
- c) Resumen de presupuesto y plan de obra según el modelo previsto en la convocatoria.
- d) A efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto en el párrafo tercero del artículo 31 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, cuando el coste de la obra a ejecutar supere los 50.000 euros, deberá de aportarse como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores, con carácter previo al compromiso para la ejecución de la obra. La elección entre las ofertas presentadas, que deberán aportarse en la solicitud de la subvención, se realizará conforme a criterios de eficiencia y economía, debiendo justificarse expresamente por el redactor del documento técnico en una memoria, la elección cuando no recaiga en la propuesta más barata.

Este requisito se exceptuará en el supuesto de obras iniciadas con anterioridad a la publicación de las bases.

- e) Licencia municipal y, en su caso, cualquier otra autorización administrativa que se determine en la correspondiente convocatoria, o documentación acreditativa de haber sido recepcionada la solicitud de la licencia por el órgano correspondiente. En el supuesto de que no se dispusiese de licencia en la fecha de la solicitud, se deberá aportar en el plazo que se determine en la convocatoria.
- f) Certificación del inicio de las obras destinadas a la realización de las actuaciones objeto de subvención. En caso de que las obras no estén iniciadas, deberá aportarse en el plazo que se determine en la convocatoria.
- g) Cuando las actuaciones se realicen sobre edificios declarados Bienes de Interés Cultural, catalogados o protegidos, o situados dentro de conjuntos histórico-artísticos, será necesaria su acreditación.

2.—La documentación técnica se presentará de acuerdo con las prescripciones técnicas que se establezcan en la correspondiente convocatoria»

Sexta.—La base séptima se modifica como sigue:

Uno.—El apartado 8 se modifica en los siguientes términos:

«La resolución del procedimiento por la que se conceden y deniegan las subvenciones será objeto de publicación en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias* sin perjuicio de la notificación individual a cada una de las/os beneficiarias/os de conformidad con los artículos 58 y 59 apartados 1 y 2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común y artículo 18 Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones»

Dos.—El apartado 9 se modifica como sigue:

«La Comisión de valoración, estará presidida por la persona titular de la Dirección General en materia de vivienda o persona en quien delegue e integrada por los siguientes miembros:

- o La persona titular de la Jefatura del Servicio competente en materia de Promoción y Financiación de la Vivienda o persona en quien delegue.
- o La persona titular de la Jefatura del Servicio competente en materia de Supervisión e Inspección o persona en quien delegue.
- o Una persona funcionaria designada por la Dirección General competente en materia de Vivienda con experiencia en las materias objeto de la Subvención.
- o Una persona funcionaria del Cuerpo Superior de Administradores/as que actuará ejerciendo las funciones de secretaría.»

Séptima.—La base décima se modifica en los siguientes términos:

Uno.—El apartado 4 b) queda redactada de la forma que sigue:

«Certificado de fin de obra visado por el colegio correspondiente. En su defecto, documentación acreditativa de haber solicitado su expedición al órgano competente, en la forma establecida en la correspondiente convocatoria».

Dos.—El apartado 4 e) queda redactada de la forma que sigue:

«En el supuesto de que se hubiesen llevado a cabo actuaciones destinadas a la mejora de la calidad y sostenibilidad, se deberá acreditar el cumplimiento de la mejora en el ahorro energético en los términos establecidos en la correspondiente convocatoria».